



000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2009-00613-00.** Al despacho de la señora Juez, informado que, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto del 8 de marzo de 2022, sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 8 de marzo de 2022, se ordenó dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. Y S.S., en concordancia con el numeral 4 del art. 597 del C.G.P., a lo que la parte ejecutante presentó recurso de reposición, señalando que en varias ocasiones ha solicitado la corrección de los oficios de embargo, teniendo en cuenta que estaban mal elaborados desde el 8 de abril de 2021.

Es así, como verificado el auto del 7 de abril de 2021, se denota que en este se decretaron unas medidas cautelares de las cuales, no se han expedido los oficios correspondientes, por lo que se repondrá el auto del 8 de marzo de 2022 y se ordenará que por secretaría se libren los oficios ordenados en auto del 7 de abril de 2021.

Por lo anterior, se dispone:

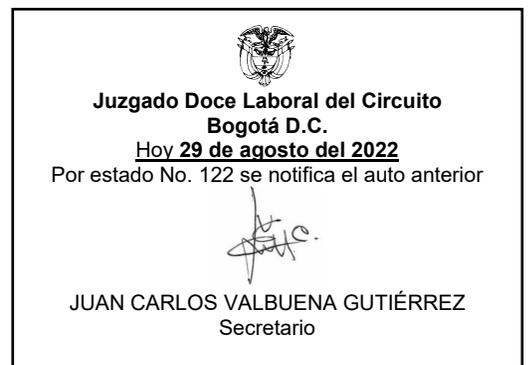
PRIMERO: Reponer el auto del 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, elabórense los oficios ordenados en auto del 7 de abril de 2021, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora.

TERCERO: Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2009-00632-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportó el trámite de radicación de oficios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante adelantó el trámite del oficio No.522 ante el banco popular, por lo que se incorporará al expediente.

Por lo anterior, se dispone:

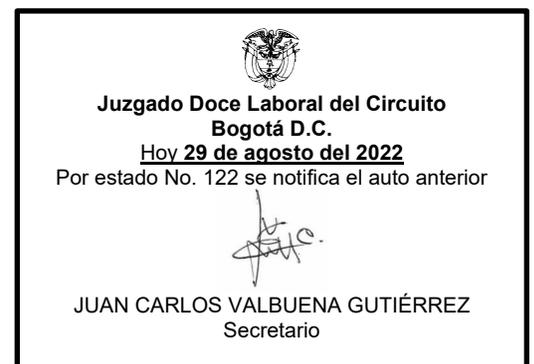
PRIMERO: INCORPORAR la documental la documental que allegada por la parte ejecutante obrante a folio 195.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase a los correos de las partes, el enlace de acceso al expediente digital, al igual que también se les informa, que puede acceder a este de manera física en las instalaciones del juzgado sin cita previa, en el horario judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2010-00845-00. Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó se decreten medidas cautelares y a su vez, presto el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. Y S.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

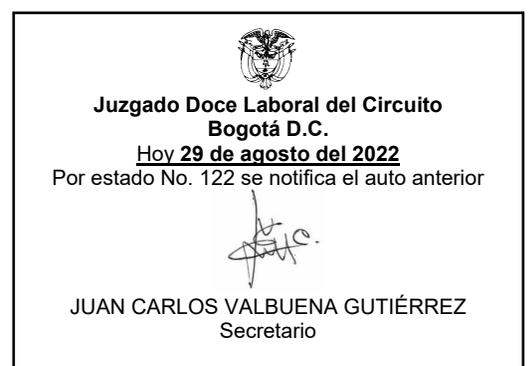
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, que posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, limitando la medida en la suma de \$5.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio respectivo cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00284-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, además, el requerimiento efectuado al BBVA en auto anterior, fue respondido por este. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo informado por el banco BBVA en respuesta dada el 15 de marzo de 2022, al requerimiento efectuado en auto del 8 de febrero de 2022, es por lo que se ordenará la entrega de título No. 400100008008174 por valor de (\$50.000.000), a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008008174 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí decidido al BANCO BBVA al correo electrónico embargos.colombia@bbva.com



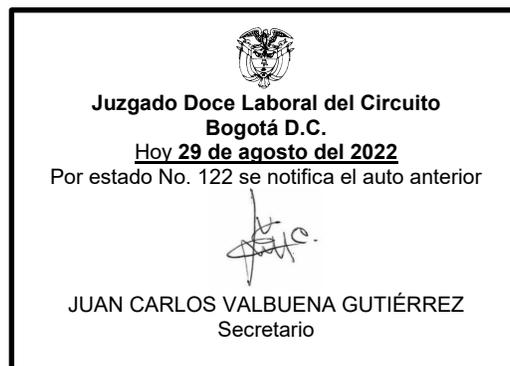
TERCERO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00352-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que llegó respuesta por parte del banco de occidente sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretaría que antecede y al revisar el expediente, encuentra el despacho que obra respuesta del Banco de occidente y a su vez, se observa que no se ha adelantado el trámite de notificación a la ejecutada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA – INSERVIG LTDA, por lo que se requerirá a la ejecutante para que adelante el respectivo trámite.

Por lo anterior, se dispone:

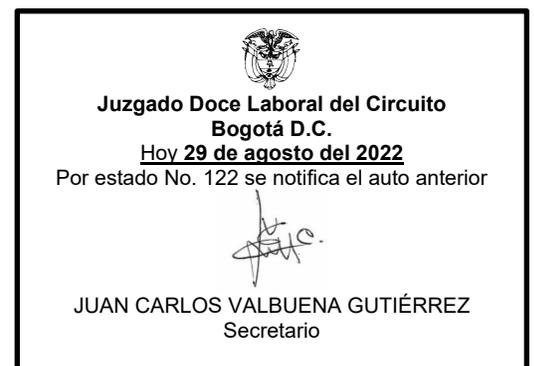
PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el BANCO DE OCCIDENTE que obra a folio 58.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a la ejecutada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA – INSERVIG LTDA como se indicó en el mandamiento de pago.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2017-00506-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que previamente se había decretado el embargo y retención de los dineros que estuvieran a nombre del ejecutado el señor ROBERTO ANDRES GARZON VELASQUEZ identificado con C.C., 80.761.822, pero revisados los oficios elaborados el 21 de junio de 2018 (fl.839) y 23 de julio de 2019 (fl. 845), se observa que por error involuntario en uno de ellos, se indicó un número de cedula que no corresponde al ejecutado, por lo que se ordenará nuevamente la elaboración del correspondiente oficio.

De otro lado, se tiene que mediante solicitud del 3 de mayo de 2018, el ejecutante ya había prestado el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. Y S.S., por lo que se ordenara el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas de los bancos BBVA y Scotiabank Colpatria, limitándose la medida a \$787.717.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL BANCO DAVIVIENDA para que proceda a realizar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado ROBERTO ANDRES GARZON VELASQUEZ identificado con C.C., 80.761.822, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en la entidad



bancaria, so pena de imponerse las sanciones de que trata el parágrafo 2 del art. 593 el C.G. del P. Límitese la medida en la suma \$787.717. Oficio cuyo trámite estarán a cargo de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado ROBERTO ANDRES GARZON VELASQUEZ identificado con C.C., 80.761.822, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BBVA y Scotiabank Colpatria. Límitese la medida en la suma \$787.717. Oficios cuyo trámite estarán a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de agosto del 2022</u> Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2019-00495-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado JOSE URBANO GÓMEZ RAMIREZ presentó escrito de excepciones en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del ejecutado el señor JOSE URBANO GOMEZ RAMIREZ presento escrito de excepciones.

Por lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por el ejecutado el señor JOSE URBANO GOMEZ RAMIREZ, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

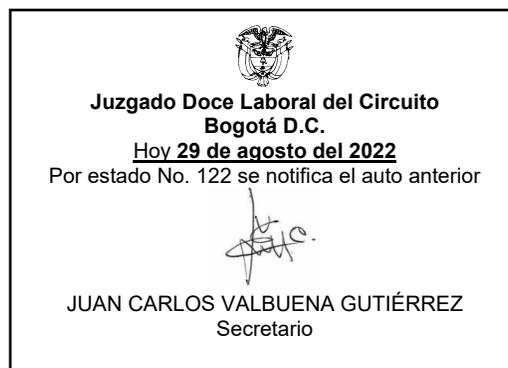


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00027-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación al litisconsorte necesario la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO quien presentó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por la demandada, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, mayor de edad identificada con C.C. No. 52.716.202 titular de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la J., como apoderada judicial del litisconsorte necesario la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO de acuerdo al poder conferido allegado con el escrito de contestación.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del litisconsorte necesario la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

TERCERO: Señalar el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.



En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

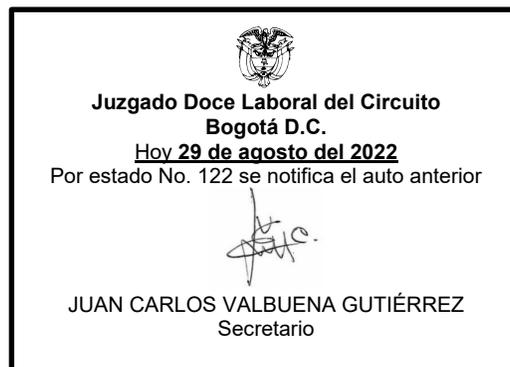
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00043-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCOPORAR el edicto emplazatorio obrante a folios 171-172.

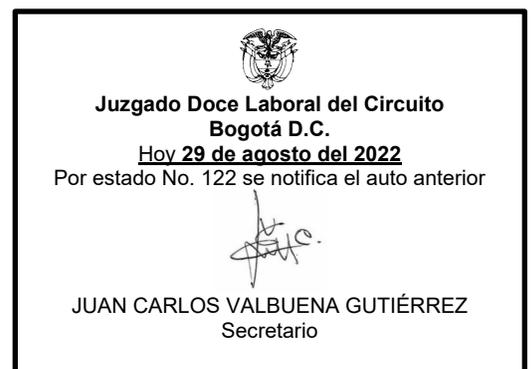
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), fecha y hora en la que se continuara con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., en la que se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00364-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a los herederos indeterminados del demandante, señor JOSÉ NIETO SANCHEZ. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que en providencia del 30 de agosto de 2021 fue designado el profesional del derecho URIEL HUERTAS GOMEZ como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandante, señor JOSE NIETO SANCHEZ y pese a que fue informado de tal designación al correo electrónico solidezjuridica@hotmail.com el pasado 26 de octubre del 2021, además de requerírsele por segunda vez el 18 de febrero de 2022, a la fecha no ha comparecido ni señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo. Por lo anterior y previo a dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P., se requerirá por ÚLTIMA VEZ al abogado, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar y compulsas de copias a efectos que su omisión sea objeto de disciplinario.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese POR ÚLTIMA VEZ comunicación electrónica al abogado URIEL HUERTAS GOMEZ a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva comparecer al proceso a aceptar la designación como curador ad-litem o informar



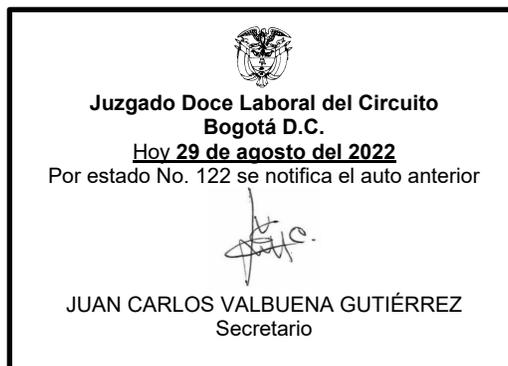
el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, advirtiéndole que su omisión será sancionada en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2020-00317-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares y a su vez, presto el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. Y S.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 830072401-1, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, limitando la medida a \$6.000.000. Aclarando que una vez se reciba respuesta de las mencionadas entidades bancarias, se determinará si se libran los demás oficios, ello, en aras de evitar embargos excesivos.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA identificada con NIT 900.712.018-2, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las



entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, limitando la medida a \$6.000.000. Aclarando que una vez se reciba respuesta de las mencionadas entidades bancarias, se determinará si se libran los demás oficios, ello, en aras de evitar embargos excesivos.

TERCERO: Por secretaría líbrense los respectivos oficios, cuyo trámite estará a cargo del ejecutante.

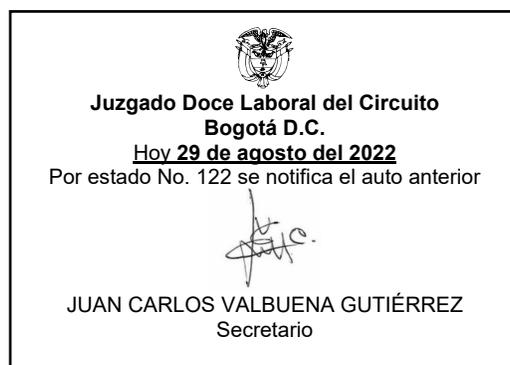
CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que realice el trámite de notificación a las ejecutadas COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA y CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA, de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 del 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00045-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado de acuerdo a lo establecido en el art. 306 del C.G. del p., la ejecutada ECOLOGIA URBANA S.A.S. no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LAURA CAMILA ARROYO CONTRERAS y en contra de ECOLOGIA URBANA S.A.S por concepto de salarios del 16 al 21 de abril de 2017, cesantías, intereses sobre las mismas, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por falta de pago entre el 22 de abril y el 12 de noviembre de 2017, indemnización por no consignación de cesantías entre el 15 de febrero y el 21 de abril de 2017 y las costas del proceso ordinario.

Providencia esta que se notificó a la ejecutada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia y al no efectuarse pronunciamiento alguno por la ejecutada, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con la consecuente condena en costas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2021.



SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de acuerdo al mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021.

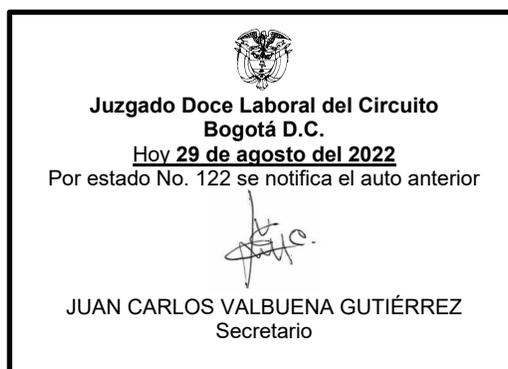
TERCERO: COSTAS de la ejecución a cargo de a ejecutada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, por secretaria liquídense.

QUINTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00123-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario aclarar el mandamiento de pago, respecto del número de NIT de la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, observa el despacho que, por error involuntario, en el auto que libró mandamiento de pago, se indicó que el NIT de la ejecutada EGO CREATIVE GROUPS SAS correspondía al "900.744.464-5", siendo lo correcto "NIT 900744161-5".

Por lo anterior, este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a aclarar los ordinales primero de los autos del 17 de junio de 2021 y el 4 de marzo de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal primero del auto del 17 de junio de 2021 el cual quedara así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la empresa EGO CREATIVE GROUP S.A.S. identificada con el Nit. 900744161-5 y a favor del señor CARLOS ANDRÉS GUEVARA CUELLAR identificado con C.C. No. 80.795.267, por los siguientes valores y conceptos debidamente indexados al momento de su pago:"

SEGUNDO: ACLARAR el ordinal primero del auto del 4 de marzo de 2022, el cual quedara así.

"Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada EGO CREATIVE GROUP S.A.S., identificada con NIT 900744161-5, que posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en los bancos Bancolombia, BBVA, Occidente, Popular, Caja Social, Agrario, GNB Sudameris, Colpatria, Bogotá, Avvillas y



Bogotá"

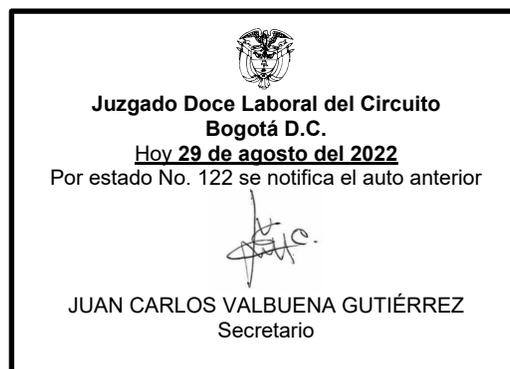
TERCERO: Por secretaría, líbrense nuevamente los oficios a las entidades bancarias como aparece a folios 113 a 122, indicando de forma correcta el número de NIT de la ejecutada. Oficios cuyo trámite estará a cargo de la ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00324-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado de acuerdo a lo establecido en el art. 306 del C.G. del p., las ejecutadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN no realizaron pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se encuentra que mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la señora GLORIA VIRGINIA MARTÍNEZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, siendo el primero quien debe realizar el traslado de régimen y el segundo aceptando dicho traslado.

Providencia esta que se notificó a las ejecutadas en estado del 24 de noviembre de 2021, como se dispuso en el ordinal segundo de esta.

En consecuencia y al no efectuarse pronunciamiento alguno por las ejecutadas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con la consecuente condena en costas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2021.



SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de acuerdo al mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2021.

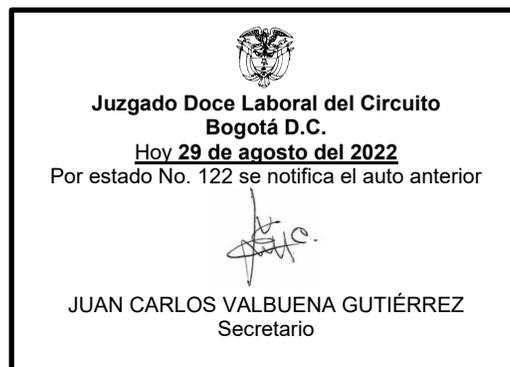
TERCERO: COSTAS de la ejecución a cargo de a las ejecutadas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, en razón de \$500.000 para cada una.

CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00577-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 41 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 2 de mayo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de agosto de 2022 Por estado No. 122 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00044-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 107 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jairo Franco Sánchez** contra **Colpensiones**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00179-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6724. El expediente consta de 2 archivos con un total de 38 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Gisell Contreras Mariño**, identificada con C.C. No. 1049628430 y titular de la T.P. No. 302585 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Miguel Ángel Castro Arguello**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, el numeral 1 contiene múltiples situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022

Por estado No. **122** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00180-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6784. El expediente consta de 3 archivos con un total de 338 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Deivy Leonardo Acosta Espinosa**, identificado con C.C. No. 1.024.517.816 y titular de la T.P. No. 305.567 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Alfonso Bobadilla Cruz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 40 a 44 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alfonso Bobadilla Cruz** contra **1) Colpensiones y 2) Fiduagraria S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones y Fiduagraria S.A.** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificaciones@fiduagraria.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00181-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6832. El expediente consta de 3 archivos con un total de 351 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jesús David Valderrama Pulido**, identificado con C.C. No. 1.023.878.092 y titular de la T.P. No. 375.339 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ciro Antonio Mejía Olarte**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 43 a 46 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ciro Antonio Mejía Olarte** contra **1) Servientrega S.A. y 2) Alianza Temporales S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Alianza Temporales S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico nancy.fonseca@alianzatemporales.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Servientrega S.S.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a la dirección Avenida 6 # 34 A – 11, en los términos del artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPL. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias. Notificación que se hará de esta forma teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal, la accionada no autorizó la notificación por correo electrónico, como lo prevé el artículo 67 del CPCA.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido



relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de agosto de 2022 Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00182-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6849. El expediente consta de 2 archivos con un total de 36 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Calderón Ramón**, identificada con C.C. No. 1.081.155.019 y titular de la T.P. No. 214.102 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Mariela Cárdenas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, los numerales 3, 4 y 5 contienen múltiples situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- Del mismo título, los numerales 4 y 5 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- Del mismo título, los numerales 7 y 8 no corresponden a situaciones fácticas relativas o inherentes a la demanda, que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022

Por estado No. **122** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00186-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6948. El expediente consta de 2 archivos con un total de 53 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 2, 5 y 7 contienen múltiples situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- b) Del mismo título, los numerales 9 y 10 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) El poder aportado no faculta al profesional del derecho para promover demanda en contra de la señalada **Junta Regional de Calificación De Invalidez del Valle Del Cauca.**
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022

Por estado No. **122** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00187-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 6972. El expediente consta de 2 archivos con un total de 228 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Ballesteros Barón**, identificado con C.C. No. 70.114.927 y titular de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Patricia Martínez Tamayo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 a 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Patricia Martínez Tamayo** contra **Unidad de Orientación y Asistencia Materna - Oriéntame**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Unidad de Orientación y Asistencia Materna - Oriéntame**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico direjecutiva@orientame.org.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00188-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7096. El expediente consta de 2 archivos con un total de 169 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Sandra Milena Herrera Peña**, identificada con C.C. No. 52.616.731 y titular de la T.P. No. 324.813 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **María Olinda Albarracín Mendivelso**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 y 20 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Olinda Albarracín Mendivelso** contra **Porvenir S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00189-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 7174. El expediente consta de 2 archivos con un total de 92 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Luz Angela Castañeda Carrero**, identificada con C.C. No. 1.099.205.379 y titular de la T.P. No. 364.370 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Carlos Andrés Bernal Guerrero**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 13, 21, 22, 23 y 24 contienen múltiples situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- b) Del mismo título, el numeral 22 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022

Por estado No. **122** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00386-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 8157. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO (E)

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA BERMÚDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.366 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FUNDACIÓN CENTENARIO DEL BANCO DE COLOMBIA – COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y a la FUNDACIÓN CENTENARIO DEL BANCO DE COLOMBIA – COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA al correo electrónico estefania.moreno@funcol.edu.co, para que en el término de Un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a las accionadas que el pronunciamiento que efectúen con ocasión a la presente acción constitucional debe ser remitido con copia al correo electrónico de establecido en el escrito de tutela.

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico consultorcava@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de agosto de 2022
Por estado No. 122 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2012-00003-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se surtió el trámite de notificación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUACIARIA LA PREVISORA y esta dio contestación en los términos de ley. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDUARDO MOISES BLANCAR DAZA, identificado con C.C. No1.065.659.633 y titular de la T.P. No 266.994 del C.S. de la J. como apoderado de la ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como consta en los fls. 88 anverso y 89)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme el artículo 443 del C.G.P.

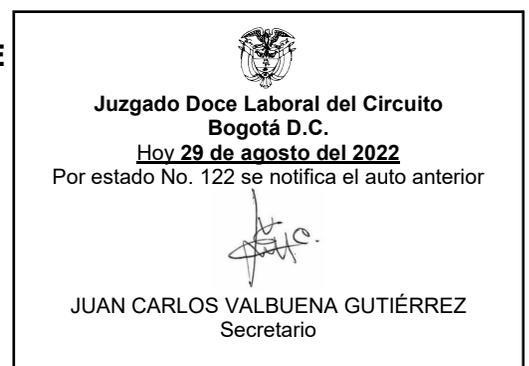
TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas, además de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2016-00097-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se evidencia que por secretaria se realizó la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, situación que considera el abogado de la parte demandante cumple con lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.

Conforme a ello, debe indicarse que no se puede acceder a la solicitud elevada por el demandante de fijar fecha para audiencia, toda vez que la orden del superior data de la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación como se ordenó en providencia del 4 de diciembre de 2018 y según lo establecido en el art. 29 del C.P.T. y S.S., de ahí que hasta que no se efectúe dicha publicación por la parte demandante, no se puede continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUIER a la demandante para que de cumplimiento a la ordenado en el ordinal segundo del auto de 4 de diciembre de 2018, en el sentido de realizar la LFCG



publicación del edicto en un medio escrito de amplia circulación nacional.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

